

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
297I	354306,49	4125010,78	297D	354321,73	4125024,27
298I	354279,99	4125055,28	298D	354295,68	4125068,03
299I	354271,99	4125062,63	299D	354285,43	4125077,45
300I	354246,34	4125085,61	300D	354260,50	4125099,78
301I	354196,75	4125140,89	301D	354209,86	4125156,23
302I	354185,24	4125148,36	302D	354193,79	4125166,64
303I	354022,32	4125198,77	303D	354022,14	4125219,76
304I	354012,24	4125195,46	304D	354001,99	4125213,15
305I	353938,40	4125128,95	305D	353924,91	4125143,72
306I	353893,55	4125087,38	306D	353879,06	4125101,23
307I	353881,95	4125073,68	307D	353866,07	4125085,87
308I	353855,65	4125035,79	308D	353838,33	4125045,92
309I	353846,07	4125016,07	309D	353827,35	4125023,29
310I	353840,06	4124995,44	310D	353820,32	4124999,22
311I	353837,39	4124967,24	311D	353817,39	4124968,20
312I	353837,19	4124856,40	312D	353817,19	4124856,85
313I	353836,57	4124842,09	313D	353816,67	4124844,79
314I	353831,95	4124822,00	314D	353812,72	4124827,65
315I	353825,19	4124803,23	315D	353806,07	4124809,17
316I	353822,62	4124793,44	316D	353802,68	4124796,24
317I	353822,48	4124787,57	317D	353802,44	4124785,72
318I	353826,63	4124767,79	318D	353806,49	4124766,39
319I	353824,08	4124730,65	319D	353803,91	4124728,92
320I	353836,12	4124681,46	320D	353817,17	4124674,76
321I	353847,64	4124656,95	321D	353829,54	4124648,44
321I'	353849,24	4124645,04			
321I''	353843,73	4124634,35			
322I	353799,80	4124590,09	322D	353785,61	4124604,17

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CÁDIZ

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 632/2004. (PD. 559/2006).

NIG: 1101242C20040002800.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 632/2004. Negociado: C.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Don Francisco González Portal.
 Procuradora: Sra. Alvarez Ruiz de Velasco, Pilar.
 Letrado: Sra. Concepción Trabado Alvarez.
 Contra: Don Rafael Ruiz Marín y don Joaquín López Fuentes.
 Procurador: Sr. Antonio Gómez Armario.
 Letrado: Sr. Rafael Ruiz Marín.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 632/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 5 de Cádiz a instancia de don Francisco González Portal contra don Rafael Ruiz Marín y don Joaquín López Fuentes sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Cádiz, a treinta de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por Javier Martínez Derqui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 632/04, a instancias de don Francisco José González Portal, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Alvarez Ruiz de Velasco y defendido por la Letrada Sra. Trabado Alvarez, contra don Rafael Ruiz Marín, representado por el Procurador de los Tribunales don Antonio Gómez Armario y actuando en su propia defensa, y contra don Joaquín López Fuentes, en la persona de sus desconocidos e ignorados herederos, en situación legal de rebeldía y con último domicilio conocido en La Línea de la Concepción, calle Muñoz Molleda, núm. 7, bajo, sobre reclamación de cantidad (19.909,29 €).

FALLO

Que, estimando en parte la demanda interpuesta por don Francisco González Portal contra don Rafael Ruiz Marín y don Joaquín López Fuentes, debo absolver y absuelvo a don Joaquín López Fuentes de los pedimentos formulados en su contra, y debo condenar y condeno a don Rafael Ruiz Marín a pagar al actor la cantidad de mil novecientos noventa euros, con noventa y dos céntimos (1.990,92 €) e intereses legales devengados por esta cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, sin hacer expresa condena en costas de las causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.
E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Joaquín López Fuentes, extiendo y firmo la presente en Cádiz a catorce de febrero de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1177/2004. (PD. 549/2006).

Don Fernando R. Díaz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torremolinos.

Doy fe y testimonio; que en el Juicio Verbal de desahucio por falta de pago núm. 1177/2004, seguido en este Juzgado a instancia de doña Francisca Infantes Párraga contra Barry Ronald Teden y Harry Johann Pieper, actualmente en paraderos desconocidos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y fallo dicen así:

«SENTENCIA núm. 114/2005

En Torremolinos, a catorce de junio de dos mil cinco.
En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de 1.ª Instancia Núm. 2, de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio, seguidos en este Juzgado, con el núm. 1177/04, a instancia de doña Francisca Infantes Párraga, representada por el Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza y dirigida por el Letrado don Christian J. López Mata, contra don Barry Ronald Teden y don Harry Johann Pieper, ambos en situación procesal de rebeldía, constando suficientemente en las actuaciones sus demás circunstancias personales y recayendo la presente resolución en base a los siguientes ...

FALLO

Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza, en nombre y representación de doña Francisca Infantes Párraga, contra don Barry Ronald Teden y don Harry Johann Pieper, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre los litigantes con fecha 1 de septiembre de 2003, sobre local núm. 2 sito en la Avenida de la Estación de Arroyo de la Miel, decretando haber lugar al desahucio y previniendo a los demandados de la obligación que tienen de desalojar dicho inmueble, dejándolo libre, vacuo y expedito a disposición del arrendador demandante, dentro de los términos legalmente establecidos, bajo apercibimiento en otro caso -si no lo hicieren voluntariamente- de lanzamiento a su costa; igualmente se condenan a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 6.276,64 euros, así como las rentas -a razón de 776,81 euros-, que se devenguen con posterioridad a la sentencia y hasta el efectivo desalojo del inmueble, cantidades que devengará los intereses del art. 576 de la LEC, con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas en esta instancia.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Torremolinos, a uno de febrero de dos mil seis.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 206/2002. (PD. 550/2006).

N.I.G.: 2905441C20027000192.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 206/2002. Negociado: PE. De: Comun. Propiet. Pueblo La Paloma.

Procurador: Sr. Ledesma Hidalgo, Juan Manuel.

Contra: Constructora General Andaluza, S.A., Gloria Elsa Trivella Altuna y Ana María Pellegatti de Trivella.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 206/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Fuengirola a instancia de Comun. Propiet. Pueblo La Paloma contra Constructora General Andaluza, S.A., Gloria Elsa Trivella Altuna y Ana María Pellegatti de Trivella sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola, a 20 de junio de 2005.

Vistos por don Antonio de la Oliva Vázquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Fuengirola, los presentes autos de juicio Ordinario sobre acción de Reclamación de Cantidad a instancia de la Comunidad de Propietarios Pueblo La Paloma, defendido por el letrado don Mariano Ledesma Hidalgo, representado por el Procurador don Juan Manuel Ledesma Hidalgo, contra Constructora General Andaluza, S.A., doña Gloria Elsa Trivella Altuna y doña Ana María Pellegatti de Trivella, en situación procesal de rebeldía, tramitados con el núm. 206/02.

FALLO

Que estimando la demanda de juicio ordinario sobre acción de reclamación de cantidad, promovida por el Procurador don Juan Manuel Ledesma Hidalgo, en nombre de la Comunidad de Propietarios Pueblo La Paloma, contra Constructora General Andaluza, S.A., doña Gloria Elsa Trivella Altuna y doña Ana María Pellegatti de Trivella, debo condenar a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de 9.349 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la reclamación judicial, imponiendo a la demandada el pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Gloria Elsa Trivella Altuna y Ana María Pellegatti de Trivella, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a 1 de febrero de 2006.- El/La Secretario.